

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)824.113

Popayán, primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto I. 804

EXPEDIENTE No. 190013333006201700015-00
DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ CERON Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL – CLÍNICA LA ESTANCIA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Mediante auto I. 617 del 30 de abril de 2017, se rechazó el llamamiento en garantía formulado por la Clínica La Estancia a ALLIANZ SEGUROS S.A., por cuanto ninguna de las pólizas se encontraba vigente para la fecha de los hechos.

El artículo 207 del CPACA establece que agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades. De esta manera, y en virtud del principio de economía procesal, el Juzgado procederá a sanear el presente asunto teniendo en cuenta el auto que rechazó el llamamiento en garantía.

Se encuentra que la CLÍNICA LA ESTANCIA, mediante escrito llama en garantía a **ALLIANZ SEGUROS S.A.¹**, con fundamento en la Póliza de seguro de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales, que constan en los contratos de seguro Nos. 021752907/0, vigente desde el día 15 de mayo de 2015 hasta el 14 de mayo de 2016; 021932843/0, vigente desde el 15 de mayo de 2016 al 14 de mayo de 2017; y,, 022094774/0, vigente desde el 14 de mayo de 2017 hasta el 13 de mayo de 2018, la fecha de los hechos se registran el 28 de noviembre de 2014.

Revisada cada una de las anteriores pólizas se encuentra que las mismas se suscribieron como "CLAIMS MADE", según consta a folios 17-46, 47-76 y 77-103, y en cada una de ellas se estableció:

"Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de ABRIL 16 DE 2010 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable."

El artículo 4º de la Ley 389 de 1997 señala que la cobertura de los seguros que incluyen las denominadas CLAIMS MADE (reclamación presentada) se puede circunscribir al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia del contrato, así como a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante su vigencia, aunque se trate de hechos ocurridos antes de la iniciación.

¹ Certificado de existencia y representación a folio 5-16, Cdno llamado en garantía.

De acuerdo con la Sala de Casación Civil², es posible definir como cubiertos los hechos ocurridos durante la vigencia del seguro de responsabilidad, siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato.

De esta manera se procede a realizar el estudio del llamamiento en garantía formulado por la Clínica La Estancia:

El artículo 225, ibídem, contempla tanto las exigencias sustanciales como formales para la procedencia del llamamiento en garantía, así:

*"Quien afirme tener **derecho legal o contractual** de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o **persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual** que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Sentado lo anterior, se encuentra que la CLÍNICA LA ESTANCIA, mediante escrito llama en garantía a **ALLIANZ SEGUROS**³, con fundamento en la Póliza de seguro de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales, que constan en los contratos de seguro Nos. 021752907/0, vigente desde el día 15 de mayo de 2015 hasta el 14 de

² (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-10048 (11001310301520080010201), jul. 31/14, M. P. Ruth Marina Díaz Rueda)

³ Certificado de existencia y representación a folio 5-16, Cdno llamado en garantía.

115

mayo de 2016; 021932843/0, vigente desde el 15 de mayo de 2016 al 14 de mayo de 2017; y,, 022094774/0, vigente desde el 14 de mayo de 2017 hasta el 13 de mayo de 2018; contratos de seguro que suscribieron bajo la modalidad CLAIMS MADE, donde se amparan indemnizaciones por reclamaciones presentadas durante la vigencia de la póliza por hechos ocurridos a partir del 16 de abril de 2010, es decir se encuentra de la vigencia de los hechos de la demanda.

Por lo antes expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto I. 617 del 30 de abril de 2018, por los argumentos expuestos.

SEGUNDO.- Declarar saneado y libre de vicios el presente asunto, y en consecuencia:

TERCERO.- ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la CLÍNICA LA ESTANCIA a **ALLIANZ SEGUROS S.A. Nit. 860026182-5**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

CUARTO.- NOTIFIQUESE personalmente de la demanda, la admisión, así como la solicitud de llamamiento en garantía, contestación de la demanda y la presente providencia, a **ALLIANZ SEGUROS S.A. Nit. 860026182-5**, a través del buzón de correo electrónico que la Entidad llamada haya registrado para notificaciones judiciales, a título de llamado en garantía y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, corrección, admisión, contestación de la demanda, el llamamiento y la presente providencia al llamado.

Con la contestación del llamamiento, la parte llamada en garantía suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el certificado de existencia y representación así como las pruebas que se encuentren en su poder que no hayan sido allegadas al proceso.

QUINTO.- Remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, admisión, contestación de la demanda, el llamamiento y la presente providencia al llamado en garantía. **Carga que corresponde efectuar al apoderado de la CLÍNICA LA ESTANCIA, que solicitó el llamamiento en garantía.**

Por lo anterior el mandatario judicial deberá acercarse al Despacho y recoger los traslados que previamente debió allegar con el escrito de solicitud de llamado en garantía, remitirlo a través de correo certificado y acercar al expediente la certificación correspondiente de haberlos remitido. Su inobservancia se entenderá como un desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

Se advierte que la notificación personal de la llamada, se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo dispone en los artículos 197 y 199 del CPACA. En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

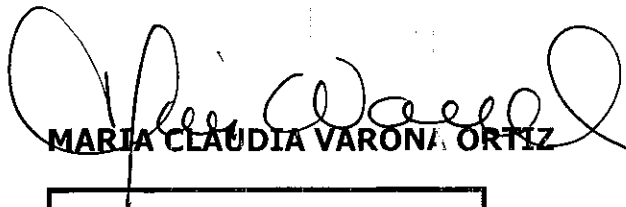
SEXTO.- Una vez se haya notificado la demanda, al día siguiente, empezará a correr el término de traslado de quince (15) días para la llamada en garantía conforme lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 225 del CPACA.

SÉPTIMO.- NO dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Clínica La Estancia por sustracción de materia.

OCTAVO.- Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 84 DE HOY <u>5 DE JUNIO DE 2018</u> HORA: 8:00 A.M. _____ HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria
